

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LOS REQUISITOS TÉCNICOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PUNTOS LIMPIOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

I.-INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se exige, en lo referente al procedimiento para la tramitación y aprobación de borrador de proyecto de Orden por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que se acompañe una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de esta norma que se propone, indicando que para ello no es necesario la ampliación de medios materiales ni personales.

II.- OPORTUNIDAD

Para consecución de los nuevos objetivos de recogida separada de residuos domésticos, que facilitarán a su vez la mejora de las tasas de preparación para la reutilización, reciclado y valorización, es necesario contar con una red de recogida de residuos domésticos suficiente, conformada por instalaciones con dotaciones que permitan la recogida y almacenamiento de residuos en condiciones seguras para el medio ambiente y los usuarios.

La nueva Orden de puntos limpios es una oportunidad para adaptación a la normativa estatal, tras la aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

III.-FINES Y OBJETIVOS

Uno de los objetivos que persigue la aprobación de la nueva orden de puntos limpios es su adaptación a la normativa actual, concretamente a la Ley 7/2022, de 8 de abril, y al Decreto 35/2024, de 2 de julio, de aprobación del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (PPGR).

Asimismo, con la nueva orden se pretende facilitar a municipios con población inferior a 5.000 habitantes, poder disponer de un punto limpio en el que sólo se admitan residuos no peligrosos, y por tanto la instalación requiere unas dotaciones más sencillas. En la norma se aclara que la entidad local deberá dar servicio de recogida para el resto de

residuos (residuos peligrosos, incluidos residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) a través de otras modalidades, como un punto limpio móvil.

Los principales objetivos del punto limpio están recogidos en el artículo 1 del proyecto de orden, y son los siguientes:

- a) Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos domésticos que no pueden ser gestionados a través de los servicios convencionales de recogida.
- b) Dar cumplimiento a la obligación de las entidades locales, de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos.
- c) Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.
- d) Fomentar la economía circular mediante el empleo, entre otras, de técnicas de preparación para la reutilización.
- e) Fomentar la concienciación y divulgación de los postulados de la economía circular, así como la implicación y participación de la ciudadanía.

En la elaboración de este proyecto normativo se seguirán los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que debe ajustarse toda iniciativa reglamentaria, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Podría optarse por una alternativa no regulatoria, como guía de buenas prácticas o recomendaciones, pero teniendo en cuenta que las instalaciones fijas de recogida de residuos están sujeta a autorización por la mencionada Ley 7/2022, de 8 de abril, se considera necesario el desarrollo normativo de los requisitos que deben cumplir los puntos limpios.

La regulación anterior de los puntos limpios en Castilla-La Mancha se ha venido realizando por orden. Así tenemos:

- Orden de 28/01/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan los procedimientos de autorización y notificación de puntos limpios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Orden 32/2022, de 4 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Asimismo, exponer que el texto que se quiere aprobar por orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible para la los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha prevé la derogación de la Orden 32/2022.

De lo expuesto, se desprende que el instrumento normativo más idóneo para regular la materia objeto de esta memoria justificativa es la orden, así se establece en el artículo

37.1.e) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que dice:

“Las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros, revisten las formas y se producen en los términos siguientes:

e) Órdenes del consejero, las aprobatorias de normas reglamentarias de la competencia de uno o de varios consejeros.”

V.- CONTENIDO

El proyecto de orden se estructura en nueve artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, e incluye el siguiente contenido:

- Objeto y ámbito de aplicación
- Definiciones, que no estén contempladas ya en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y que consideremos necesarias para comprensión de la norma.
- Tipologías de puntos limpios: se pretenden establecer dos categorías de puntos limpios, en función de si la población a la que da servicio la instalación supera o no los 5.000 habitantes. Asimismo, se incluyen los puntos limpios de proximidad, que son contenedores que se ubican a pie de calle, o en edificios públicos, y que acercan la recogida separada al ciudadano.
- Condiciones generales que han de cumplir los puntos limpios: se recogen características y requisitos que deben cumplir los puntos limpios, como contar con un reglamento de funcionamiento.
- Obligaciones de información de los puntos limpios.
- Régimen de autorización y comunicación de los puntos limpios: además del régimen de autorización de puntos limpios fijos, ya previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, se considera necesario que las entidades locales presenten comunicación, en caso de que no vayan a operar por sí mismos la instalación, indicando la entidad que va a operar, así como comunicación de inicio de actividad de recogida con punto limpio móvil.
- Solicitudes y documentación de la autorización y comunicación del punto limpio: se incluye información respecto a los formularios que estarán disponibles en sede electrónica, así como la necesidad, para tramitar la solicitud de punto limpio fijo, de adjuntar un proyecto técnico de las instalaciones y una memoria descriptiva.
- Vigencia y modificación de la autorización y clausura del punto limpio: la vigencia de la autorización se establecerá conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, para un periodo de 8 años. Asimismo, se indicará que las entidades locales deben comunicar modificaciones posteriores, y la clausura de las instalaciones, en su caso.
- El régimen de vigilancia, inspección, control y sancionador será el establecido en el título IX de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

La vigencia de la norma será indefinida (mientras que la normativa en materia de residuos a nivel nacional no sufra cambios que hagan necesaria la elaboración de una nueva norma que regule los puntos limpios).

A partir de la entrada en vigor de la presente orden quedará derogada la Orden 32/2022, de 4 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

VI.- TITULOS COMPETENCIALES.

En materia de residuos, debe destacarse a nivel comunitario, la Directiva 2018/851 del Parlamento Europeo, y del Consejo de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE.

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación básica en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por su parte, el artículo 32.7 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, la competencia del desarrollo legislativo y la ejecución en materia de «Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección».

El 11 de julio de 2024 se publica el Decreto 35/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2030, en el cual se establece la definición de Punto Limpio, y se menciona la función de estas instalaciones en la gestión de residuos en nuestra comunidad autónoma.

Según el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 6/2024, de 20 de febrero, la Consejería de Desarrollo Sostenible es el órgano de la Administración autonómica de Castilla-La Mancha encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno sobre las políticas en materia medioambiental, de economía circular, cambio climático, forestal, protección y conservación de los recursos naturales, industrial, energética, de recursos mineros, agua y recursos hídricos y Agenda 2030.

A la vez el Decreto 112/2023, de 25 de julio, en el artículo 9.2.f) atribuye específicamente a la Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030 las funciones relativas a la autorización y el registro de las actividades de producción y gestión de residuos, así como del traslado de residuos de competencia autonómica.

VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

El proyecto de Orden por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030 de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece

la estructura orgánica de las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificada por el Decreto 6/2024, de 20 de febrero, en la infancia, familia, personas con discapacidad e impacto demográfico.

Dicha norma fue sometida a consulta pública previa de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El periodo para que la ciudadanía pudiera realizar aportaciones se estableció del 11 al 27 de noviembre de 2024, a través del Portal de Participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Asimismo, por Resolución de 13/02/2025, de la Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030, se dispuso la apertura de un periodo de información pública sobre el proyecto de orden y se dio publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo. Esta resolución fue publicada en el DOCM con fecha 18/02/2025, iniciándose el periodo de información y el de participación el día 19 de febrero de 2025, hasta el día 18 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente el 29-05-2025

En cuanto al proceso participativo, se habilitó el siguiente enlace del Portal de Participación de Castilla-La Mancha para formular alegaciones al texto:

<https://participacion.castillalamancha.es/node/1752>

además de la posibilidad de presentar alegaciones en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 17.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El tratamiento dado a las aportaciones se encuentra recogido en el anexo del informe final publicado en el Portal de Participación, que se puede consultar en el enlace anterior. A través del mencionado portal se recibieron siete aportaciones. Adicionalmente, se ha recibido una aportación, a través de registro electrónico de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuyo tratamiento se adjunta a esta memoria. El Servicio de Prevención e Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante comunicación interna, ha presentado un documento que incluye consideraciones y recomendaciones al mencionado proyecto de orden.

El texto del proyecto de orden se presentó ante los siguientes Órganos sectoriales de participación:

- Consejo Regional de Municipios (presentada en su sesión de 19 de febrero de 2025)
- Consejo del Diálogo Social (texto remitido a los miembros de dicho Consejo)
- Consejo Asesor de Medio Ambiente (presentada en su sesión de 22 de abril de 2025)

VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera:

- a) No supone la alteración de mercado.
- b) Desde el punto de vista presupuestario, la aprobación de la norma no tiene impacto económico directo de ingresos ni de gastos.